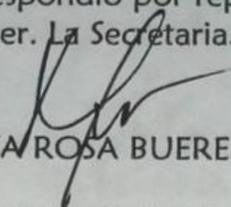


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 08 de julio de 2.020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOMULTIJULCAR, quien actúa por medio de apoderado contra JUAN CARLOS RIVERA BABILONIA Y KELLY CORONELL PINEDA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00229-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 19 de agosto de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOMULTIJULCAR y en contra JUAN CARLOS RIVERA BABILONIA Y KELLY CORONELL PINEDA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio No. 03

1.- Por la suma de \$5.000.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambia – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 11 de Noviembre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

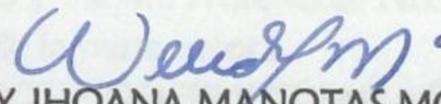
2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de 20 % del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado JUAN CARLOS RIVERA BABILONIA, con Cedula de Ciudadanía No. 72.007.724, en su calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con la entidad INDUSTRIAS EMUS S.A, Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M/L.

4.-Decrétese el embargo y retención de 20 % del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado KELLY CORONELL PINEDA, con Cedula de Ciudadanía No. 55.249.045, en su calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con la entidad MISION EMPRESARIAL S.A.S, Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M/L.

5.-Reconózcase personería adjetiva al doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, CON Cedula de Ciudadanía No. 1.129.536.463 y Tarjeta Profesional No. 198.816 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

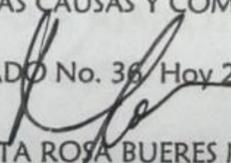

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy 20 de agosto de 2.020


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria